

Congreso✓

Nº 3239



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 30 - Julio 6 - 1906

Archivo del Congreso

congreso
3239

Fomento

133

- Año de 1906 -

Legajo n.º IV -

3239

Expediente n.º 6 -

Decreto n.º 29, emitido por el Congreso Constitucional el 3 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 6 del mismo mes, por el que se destinaba la suma de cincuenta mil colones (\$ 50,000.-) del Fero Publico para que la Municipalidad de Liberia los invierta en la mejora de la cañeria y construcción de caños o desagües de la misma población; y deroga en la parte que se refiere á dicha Municipalidad, el decreto n.º 54 de 27 de julio de 1892 -

Fuero origen en proposición del Diputado Faerron en virtud de solicitud de la Municipalidad referida, segun consta de la certificación que corre agregada al expediente; el asunto pasó á la Comisión de Fomento, cuyo dictamen fue favorable y aprobado; discutido el proyecto de ley en los debates correspondientes, fue á última hora modificado en los términos en que aparece el actual Decreto, aprobandolo en tal forma -

{ Iniciado el 30 de mayo de 1906 - { Estante n.º V
{ Concluido el 6 de julio del mismo año - { Cajón A -

Comisión de Fomento

C O N G R E S O C O N S T I T U C I O N A L .

La Municipalidad del Cantón de Liberia en sesión extraordinaria de las seis de la tarde del día veintiseis de abril último, en su artículo 3º acordó: solicitar del Congreso autorización para enajenar el derecho que tiene á denunciar cinco mil hectáreas de terreno en los baldíos de la República, según decreto Nº LIV de 27 de julio de 1892 y para llevar á efecto los deseos de la referida Municipalidad constantes en la certificación que acompaño propongo el siguiente proyecto de ley .-

E L C O N G R E S O etc.

D E C R E T A .

Artículo 1º.--Autorízase á la Municipalidad del Cantón de Liberia para vender extrajudicialmente, por un precio no inferior á cinco colones por hectárea, el derecho que tiene á denunciar cinco mil hectáreas de tierra en los baldíos de la República, concedido por decreto Nº LIV de 27 de julio de 1892.

Las leyes que después de la emisión del Código Fiscal han suspendido el libre denuncia de terrenos baldíos, no obstaculizarán el que el concesionario del referido Municipio haga.

Artículo 2º.--El producto de la venta se empleará en la mejora de la cañería de Liberia.--

A L P O D E R E J E C U T I V O .

Dado, etc.-

San José 30 de mayo de 1906.

Manuel Sáenz

*Presidencia del Congreso Palacios Nacional
San José, mayo treinta de mil novecientos
seis. Llega y admitida la ante
rior proposición se man
da pasar á estudio de la co
misión de Fomento y pu
blicas
1º por el Sr. Sáenz
2º por el Sr. Mayago*

Publicada la anterior proposición en
La Gaceta N^o 124 de 1^o de junio 1896

El of. Mayor

R. B. B. B. B.

Arturo Guillén Fonseca Secretario in-
terino de la Municipalidad de este Cantón,
certifica:— Que en el acta de la sesión XV.^a
extraordinaria celebrada a las 6 p.m. del 26 de
Abril de 1906, se encuentra el artículo que li-
teralmente dice:—

Art. III.^o

Tomando en consideración que es preciso
llevar a cabo obras formales y estables en las
plantas que proveen de agua al río de esta
ciudad, que exigen un gasto de considera-
ción, a fin de evitar los gastos continuos
que ocasiona a la Municipalidad las reparacio-
nes Provisionales que hay que hacer frecuentemente
para evitar escapes de agua, y otras dificul-
tades, y darle lo mantenga la presión necesaria
en la cañería de esta ciudad; que dicha ca-
ñería exige también reparaciones urgentes, como
la de formar un lecho sólido a la tubería
madre en un trayecto considerable a partir
de los tanques; que esta Municipalidad no
cuenta con otros recursos para ejecutar esas
obras que los que le producen la enajena-
ción de las cinco mil hectáreas de terreno en
los baldíos de la República, donados por de-
creto n.º LIV. de 27 de Julio de 1892; que esta
corporación por la propia falta de recursos
no ha podido hasta la fecha llevar a cabo
la medida de ese terreno para su enajenación
conforme las prescripciones establecidas pa-
ra el caso, ni se encuentra aún en condi-
ciones de hacerlo en otra forma que la de
traspasar su derecho a un tercero.

Se acuerda:

Solicitar del Soberano
Congreso Constitucional la autorización necesaria

ria para enajenar á un tercero su derecho á
denunciar y reducir á dominio las cinco
mil hectáreas donadas de que se ha
hecho referencia, y comisionar al apoderado
de ésta corporación Lic. Francisco Pac.
ron para que lleve á efecto las gestiones ne-
cesarias hasta obtener la autorización re-
ferida librándosele al efecto certificación de
éste acuerdo por la secretaría; y se le auto-
riza para que pase la cuenta de los gastos
que le ocasionen su traslado y residencia
en la capital, para su aprobación y pago.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Liberia a los vein-
ta días del mes de abril de mil novecientos
seis.



Arturo Guillón

Congreso Constitucional.

3

Los infrascritos miembros de nuestra Comisión de Fomento hemos examinado el Proyecto de ley Propuesto a la Cámara por el Representante Nación, facultando a la Municipalidad del Cantón de Liberia para que venda extrajudicialmente el derecho que tiene a denunciar Cincos mil hectáreas de terrenos en los baldíos de la República que fueron donados por Decreto n.º LTV de 27 de Julio de 1892, y encontramos que el responde satisfactoriamente a lo acordado por la Municipalidad dicha en el artículo III de la Sesión XV extraordinaria Celebrada a las seis p.m. de 26 de abril último.

En efecto, la Citada Municipalidad acordó solicitar la Autorización que le Concede el Proyecto en referencia con el fin de hacerse de recursos para llevar a Cabo Varias obras formales y estables en la Corriente que provee de agua al río de Liberia, y reparaciones de carácter urgente e indispensables para la Conservación de la Cáñeria de esa Ciudad, fundada en el artículo Único del Decreto Anteriormente Cionado, y en que Carece de recursos para reducir a dominio y aprovechar el producto del terreno donado, siguiendo los procedimientos establecidos para el Caso.

Aparte de las razones apuntadas que indican Nuestro Criterio en sentido favorable al proyecto que examinamos, existen los antecedentes establecidos por los Decretos n.º 53 de 15 de agosto del Congreso Constitucional, y n.º 5 de 25 de Noviembre de la Comisión Perma

Nótese ambo del año de 1904 en que se fa-
cultó respectivamente a las Municipalidades
de Cartago y San José para Analoga enaje-
nación que permiten su recomendación.

En virtud de lo expuesto sometemos
a vuestra alta Consideración en la misma for-
ma que lo ha hecho el Proponente Señor Fra-
rrón el proyecto siguiente:

El Congreso Constitucional Decreta:

Art. I. Autorízase a la Municipalidad del Can-
tón de Liberia para vender extrajudicial-
mente, por precio no inferior a Cinco co-
lones por hectárea el derecho que tiene a
denunciar Cinco mil hectáreas de tierra
en los baldíos de la República, Concedi-
do por Decreto n° LIV de 27^o Julio de 1892.
Las leyes que después de la emisión del Có-
digo Fiscal han suspendido el libre denun-
cia de terrenos baldíos no obstaculizarán
el que Concesionario del referido Munici-
pio pague.

Art. II. El producto de la venta se empleará en
la mejora de la Cárcel de Liberia.

Al Poder Ejecutivo

Dado etc.

Carlos Palacios

Clodomiro Figueroa

Francisco Ortiz

Secretaría del Congreso. Palacio
Nacional. San José, ocho de junio
de mil novecientos seis

Leído el anterior dicta-
men se mandó publicar en el
periódico oficial - a morron
del Sr. Fraerron que fue aprobada de

Se dispensaron los trámites de reglamento, en consecuencia pasó en primer debate el proyecto y se señaló para el segundo la siguiente sesión

1^{er} día

2^o día

Manuel

J. Mayago

Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, quince de junio de mil novecientos seis

Pasó en segundo debate el anterior proyecto y se señaló para el tercero la sesión del cuatro próximo diecinueve del presente mes.

1^{er} día

2^o día

Manuel J. Mayago

Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, diecinueve de junio de mil novecientos seis.

Puesto en discusión en tercer debate el anterior proyecto. Después de un largo debate, por moción del Sr. Siles se aplazó la discusión para la sesión del jueves 21 del presente mes.

1^{er} día

2^o día

Manuel

J. Mayago

Secre

Salida del Congreso Nacional
San José, dos de julio de mil no
veientos seis.

Punto en discusión. en
tercer debate el anterior proyecto
se dio por discutido y se aprobó
en general. Se procedió a la
discusión detallada y por moción
aprobada del Sr. Tacón que fue aproba
da, fueron modificados los arts 1º y 2º
según el acta de esta fecha y
llevada la votación igualmente
se fueron aceptados por la Cámara
ra

1º día

[Signature]

2º día

[Signature]

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

En atención a que es de interés Nacional, Conservar en poder del Estado los terrenos baldíos a que se refiere la Concesión de 27 de Julio de 1892, y a que las necesidades de la Municipalidad de Liberia se pueden remediar con un auxilio pecuniario que compense el valor de las tierras a que tiene derecho, según la ley citada.

Decreto.

Artículo 1º.- Destínase la suma de \$50.000 cincuenta mil Colones del Tesoro Público para que el Municipio de Liberia los invierta en la mejora de la Cañena y construcción de caños o desagües de la misma población.-

Artículo 2º.- Derógase, en la parte que se refiere a dicho Municipio, el Decreto N° 54 de 27 de Julio de 1892.-

Al Poder Ejecutivo.-

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.-
Palacio Nacional.- San José a los tres días
del mes de Julio de mil novecientos Veis.-

Federico Jimenez
Presidente.

[Signature]
1º Dto

F. Mayorga
2º Dto.

San

Executes.

Cleto González Viquez,



Secretario de Estado
del Despacho de Fomento.

O. A. P. Human